



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 200 DE 2025

(JULIO 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL AD HOC DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones Nro. 4350 de 1998 y Nro. 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, así como el Auto del 0402 de marzo de 2025 proferido por la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca y la Resolución Nro. 926 de 2025 del Ministerio del Interior

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que el literal del artículo 24 superior indica que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 *ibidem* determinan que son atribuciones del alcalde *"(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)"*.

Que el literal C del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, *"Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano"*, determinó que es competencia de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, expresa que *"Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

Que el artículo 3 *ibidem* consagra que *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de*

acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...).

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios por tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de conformidad con el artículo 30 *ibidem*, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que el Decreto 2660 de 1998, *"Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"* dispone que les corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción y que para ello el Ministerio de Transporte, mediante Resolución, establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que el artículo 4 del Decreto citado establece que *"Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...)."*

Que el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, señala que en la jurisdicción municipal son autoridades de transporte competentes los alcaldes municipales o en los que estos deleguen tal atribución.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1079 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital".

Que mediante la Resolución Nro. 4350 de 1998, *"Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*, modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que según lo previsto en el artículo 4 de la mencionada Resolución, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que mediante Decreto 063 del 31 de marzo de 2023, *"el cual ordena la reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en el municipio de Chía – Cundinamarca"*, la administración municipal adelantó una reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo, reestructurando los recorridos de algunas rutas existentes y frecuencias para cada una de las empresas legalmente habilitadas y que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad colectivo, lo cual generó un impacto económico en los costos de operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad colectivo.

CR

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía elaboró el "Estudio para fijar la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros para la ciudad de Chía – Cundinamarca 2025".

Que el estudio técnico elaborado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía para la vigencia 2025, concluyó lo siguiente:

"(...) El valor de la tarifa técnica por kilómetro para vehículos tipo Microbús del Municipio de Chía – Cundinamarca que prestan servicio colectivo, para el año 2025 dio como resultado de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200)**.

Así mismo, cabe resaltar que la tarifa para rutas con mayor distancia en recorridos en el municipio, que son Sindamanoy y/o Yerbabuena, tendrán un valor para el año 2025 de **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800)**, equivalente a un recargo del 30 %. Es importante señalar que mediante Decreto municipal 063 de 2023 se adelantó una reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo en el Municipio de Chía- Cundinamarca documento que sirvió de insumo en cuanto a la información frente a las rutas existentes en el Municipio, concluyendo el valor de tarifa por ruta el siguiente:

Nº	RUTA	TARIFA
1	Cerca de Piedra - 20 de Julio	\$2.200
2	Bojacá	\$2.200
3	Tiquiza	\$2.200
4	Peaje	\$2.200
5	Alejandría	\$2.200
6	Guanatá	\$2.200
7	Fonquetá	\$2.200
8	Sindamanoy	\$2.800
9	El Bosque	\$2.200
10	Variante	\$2.200
11	Fagua	\$2.200
12	Chilacos	\$2.200
13	Samaria	\$2.200
14	Balsa-El Pino	\$2.200
15	La Caro-Pórtico	\$2.200
16	Yerbabuena	\$2.800
17	Las Juntas	\$2.200
18	Circular	\$2.200
19	Centro Chía	\$2.200
20	Fusca	\$2.200

Fuente: Elaboración SMM

Yerbabuena y Sindamanoy en las actuaciones anteriores de autorizaciones tiene un recargo del 30%, en razón a que son áreas rurales y sobrepasa las distancias promedio de las demás rutas que son netamente del casco Urbano. Criterio que se mantiene sin variación alguna. (...)"

Que mediante Auto 0402 de marzo de 2025, la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca aceptó el impedimento manifestado por el señor Leonardo Donoso Ruiz, alcalde del municipio de Chía "para expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi (...)" y en consecuencia remitió la diligencia a la oficina asesora jurídica del Ministerio del Interior, "(...) a efectos que se surta la asignación un alcalde ad hoc del municipio de Chía – Cundinamarca en el presente asunto, conforme a lo establecido en numeral 11, del artículo 5 del Decreto 1140 de 2018 (...)"

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior, mediante Resolución 926 del cuatro de julio de 2025, «por la cual se designa alcalde ad hoc del Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca», designó al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, (hoy Secretario de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca) como alcalde Ad Hoc del municipio de Chía, con competencia para "expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi para el año 2025 (...)".

Que el contenido del presente Decreto fue publicado por un término de cinco días en la página web de la Alcaldía de Chía, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los diferentes interesados.

Que la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día 21 de Julio de 2025 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA" fue publicado el 11 de Julio de 2025 a las 6:19 pm y estuvo disponible para comentarios hasta el día 20 de Julio de 2025".

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Decreto, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015, mediante oficio S.M.M- 160-2025 se procedió a informar al ministerio de transporte sobre la decisión tomada en materia tarifaria.

Que la Secretaría de Movilidad de Chía conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde Ad Hoc del Municipio de Chía - Cundinamarca

DECRETA:

Artículo 1°. Tarifa. Fijar la tarifa por pasajero para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de Chía en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.200.00)** y para las rutas con mayor distancia en recorrido en el municipio de Chía, Yerbabuena y Sindamanoy, en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.800.00)**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nro.	RUTA	TARIFA
1	Cerca de Piedra - 20 de Julio	\$2.200
2	Bojacá	\$2.200
3	Tíquiza	\$2.200
4	Peaje	\$2.200
5	Alejandría	\$2.200
6	Guanatá	\$2.200
7	Fonquetá	\$2.200
8	Sindamanoy	\$2.800
9	El Bosque	\$2.200
10	Variante	\$2.200
11	Fagua	\$2.200
12	Chilacos	\$2.200
13	Samaria	\$2.200



Nro.	RUTA	TARIFA
14	Balsa-El Pino	\$2.200
15	La Caro-Pórtico	\$2.200
16	Yerbabuena	\$2.800
17	Las Juntas	\$2.200
18	Circular	\$2.200
19	Centro Chía	\$2.200
20	Fusca	\$2.200

Artículo 2°. Información al público. Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros y que se encuentren legalmente habilitadas en el municipio de Chía, Cundinamarca tendrán la obligación de informar a los usuarios el precio de venta al público del servicio público de transporte, para lo cual, se debe disponer en mecanismos idóneos y visibles que les permitan a los usuarios acceder fácilmente a ella, de manera directa o por sus propios medios y en el momento que la necesiten.

Parágrafo 1. Los vehículos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Chía deberán portar un distintivo (calcomanía) consistente en un rectángulo de fondo gris y orla naranja, adherido en el vidrio de la primera ventana lateral derecha (externo) y en el vidrio de la primera ventana lateral izquierda (interno), en donde se informe al usuario del servicio el precio de la tarifa vigente.

La información sobre el precio de la tarifa vigente tendrá las siguientes características: aviso tamaño 20 cm de alto por 15 cm de ancho forma rectangular de fondo gris y orla naranja con el escudo del Municipio de Chía, en tamaño de 5 cm de alto por 5 cm de ancho en la cara inferior izquierdo del aviso.

Parágrafo 2: Para asegurar la efectividad en la difusión de los precios del servicio y los incrementos que sufran, los medios a través de los cuales la empresa divulgue dicha información deberán ser instalados en las oficinas de venta de tiquetes y/o boletos de viaje y en las taquillas del centro de despachos en donde tenga operación la empresa. También lo deberán hacer en el comercio electrónico cuando ofrezcan y vendan servicios a través de él.

Artículo 3°. Periodicidad. A partir de la promulgación del presente Decreto, el incremento de la tarifa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo Municipal de Pasajeros se incrementará anualmente durante el primer trimestre con base a los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondiente al año inmediatamente anterior de la actualización tarifaria y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 4350 de 1998 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 4°. Divulgación. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

Artículo 5°. Vigilancia y control. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 6°. Remisión a Ministerio de Transporte. Se remitirá copia íntegra del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

Artículo 7°. Publicación. Se deberá publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

Artículo 8°. Improcedencia de recursos. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal 569 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
ALCALDE AD HOC DE CHÍA

Proyectó: Orfi Carolina Nova Gómez-Contratista-DSMGT
Aprobó: Angelica María Robayo Acero – Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Aprobó: Juan Pablo Ramírez Otaño – Secretario de Movilidad de Chía
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Chía, Cundinamarca., 21 de julio de 2025

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el Proyecto Normativo *"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA"*, fue publicado el día 11 de julio de 2025 a las 6:19 PM y estuvo disponible para comentarios hasta el día 20 de julio de 2025.

El acto administrativo tuvo comentarios por parte de la ciudadanía.

Cordialmente,



CATALINA URIBE BARRETO
JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN PRENSA Y PROTOCOLO

Reviso: Catalina Uribe Barreto – Jefe Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía.

Elabora: Jairo Alberto Bolaños Moreno – Contratista Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y protocolo



Carrera 7 N° 12-100
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1500
prensa@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



21/7/25, 11:48

Gmail - ACTUALIZACIÓN PGIRS



Prensa Alcaldía Chia <chiaprensaalcaldia@gmail.com>

ACTUALIZACIÓN PGIRS

Alcaldía Municipal de Chia <wordpress@chia-cundinamarca.gov.co>

12 de julio de 2025, 11:03 a.m.

Responder a: acostagustavo3791@gmail.com

Para: chiaprensaalcaldia@gmail.com

De: Gustavo Acosta acostagustavo3791@gmail.com

Asunto: [your-subject]

Cuerpo del mensaje:

El valor del transporte urbano debe estar fijado en 2500 urbano y 3000 yerbabuena sindamanoy

--

Esto es un aviso de que se ha enviado un formulario de contacto en tu web (Alcaldía Municipal de Chia <https://chia-cundinamarca.gov.co/web>).

21/7/25, 11:49

Gmail - ACTUALIZACIÓN PGIRS



Prensa Alcaldía Chia <chiaprensaalcaldia@gmail.com>

ACTUALIZACIÓN PGIRS

Alcaldía Municipal de Chia <wordpress@chia-cundinamarca.gov.co>

12 de julio de 2025, 11:32 a.m.

Responder a: camelodavid12184@gmail.com

Para: chiaprensaalcaldia@gmail.com

De: Juan David Camelo Martínez camelodavid12184@gmail.com

Asunto: [your-subject]

Cuerpo del mensaje:

Que suba el pasaje

[texto citado oculto]

Carrera 7 N° 12-100
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1500
prensa@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co